



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1821

Palmira, Valle del Cauca, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución Inmueble Arrendado – Local Comercial
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00088-00
Demandante:	Nubia Olga Peña Ochoa
Demandado:	Walter Jonathan Peñafiel Castro

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento, y como quiera que en el presente proceso se encuentran reunidos todos los requisitos procesales para iniciar la etapa probatoria, toda vez que el demandado WALTER JONATHAN PEÑAFIEL CASTRO actuando a través de apoderado judicial formuló excepciones de fondo dentro del término establecido para ello, las cuales fueron descorridas por la demandante de manera extemporánea, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes dentro del presente trámite.

En ese orden de ideas, y en los términos de la norma procesal vigente, se le advierte a las partes, así como a sus apoderados judiciales, que deberán comparecer a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., la cual observara en estricto cumplimiento las reglas establecidas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Ahora, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus "CODVID 19", considera pertinente adelantar a través de diligencia virtual la audiencia, la cual se fija para la hora de las **8:30 a.m.** del día **5** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo n.º PCSJA20-11840 de 2021 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal realizará la citada audiencia por la aplicación "**LIFESIZE**". En consecuencia, es un deber de las partes:

- Los apoderados judiciales y sus prohijados deberán descargar la aplicación e ingresar el día y a la hora señalada en el siguiente link "<https://call.lifesecloud.com/10649632>". El cual será enviado a las partes con antelación. No obstante, los participantes deberán ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la plataforma además de contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.
- Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de éste proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y testigos (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes o testigos NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso.

Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 20 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **5** del mes de **NOVIEMBRE** de **2021** a las **8:30 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 el Código General del Proceso, en la cual se practicaran las actividades de los canones 372 y 373 de la misma codificación.

SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS

2.1- A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

2.2- A SOLICITUD DEL DEMANDADO:

2.2.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos allegados con el escrito de excepciones y contestación de la demanda.

2.3. DE OFICIO

2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvanse comparecer el día y hora señalada para la audiencia los señores NUBIA OLGA PEÑA OCHOA y WALTER JONATHAN PEÑAFIEL CASTRO en calidad de demandante y demandado respectivamente, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara la señora Juez respecto de los hechos, pretensiones formuladas en la demanda y contestación de la misma.

2.3.2. DOCUMENTALES

Requerir al demandado WALTER JONATHAN PEÑAFIEL CASTRO para que allegue constancia de pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2021, documentos que deberán ser presentados diez (10) días antes de la audiencia.

Téngase en cuenta los recibos de pago del canon de arrendamiento del bien objeto del presente proceso aportados por el demandado.

TERCERO: ADVIERTASE a las partes que su inasistencia les acarreará, las sanciones pecuniarias dispuestas en el artículo 372 del Código General del Proceso, además de las sanciones procesales que contempla la Ley.

NOTIFÍQUESE,

ERKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MLOR

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

**Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928daeb32f731aa5a497596a162a1b8334beef73c1b177f7200e239cb445b56b**
Documento generado en 16/09/2021 04:55:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**